



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000228 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

#### VISTO:

El informe N° 088-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 17 de febrero de 2026; el Informe Múltiple N° 951-2024/DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 05 de noviembre de 2024; el Informe N° 006-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 13 de enero de 2025; y demás actuados que obran en el expediente administrativo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000228 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

**General;** *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, el numeral 1.1. del artículo 1° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.”;*

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que el **derecho de petición** implica la obligación de la autoridad de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 202° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la figura jurídica de la Nulidad de Oficio, estableciendo en su numeral 202.1 que, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° del TUO de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; y el numeral 202.3 dispone, de manera imperativa, que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos **prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, asimismo, el numeral 202.4 del artículo 202° del TUO de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que, en caso de haber prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000228 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. Asimismo, el artículo 213°.3 del mismo cuerpo normativo, reitera que dicha facultad prescribe en el plazo de dos (2) años contado desde que el acto quedó consentido;

Que, mediante **Informe Múltiple N° 951-2024/DRET-OADM-REM Y PENS-D**, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Especialista Administrativa II de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes (DRET) solicitó la adopción de medidas correctivas, incluyendo la declaración de nulidad, de diversas resoluciones emitidas a favor de pensionistas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, por contravenir las disposiciones establecidas en dicho Decreto Ley y sus normas modificatorias, conforme a las observaciones formuladas mediante Oficios N° 012225-2024-DPR.IF-ONP, N° 013240-2024-DPR.IF-ONP y N° 038553-2024-DPR.IF-ONP;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 074-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM**, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Director Administrativo III C.P.C. Flavio Martín Fiestas Izquierdo remitió el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de dar cumplimiento a las observaciones indicadas y emitir el pronunciamiento jurídico correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 006-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ**, de fecha 13 de enero de 2025, el Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRET emitió opinión señalando que el expediente debía ser elevado al Gobierno Regional de Tumbes, a efectos de solicitar la Nulidad de Oficio de las siguientes resoluciones: (i) Resolución Regional Sectorial N° 440, del 05 de mayo de 2022, que declaró procedente el ascenso automático a nivel jerárquico superior del II Categoría (Ley N° 30512) a favor de **COSTA BENITES WIL**, por pertenecer al D.L. N° 20530 conforme al artículo 18°; (ii) Resolución Regional Sectorial N° 000194, del 15 de marzo de 2023, que otorgó Pensión Provisional de Cesantía a **VARGAS SÁNCHEZ, ÁNGEL ALBERTO**, por S/ 3,169.52; (iii) Resolución Regional Sectorial N° 00202, del 15 de marzo de 2023, que otorgó Pensión Definitiva de Cesantía a **COSTA BENITES WIL**, por S/





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000228

-2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

3,882.98; (iv) Resolución Regional Sectorial N° 00185, del 15 de marzo de 2023, que otorgó Pensión Provisional de Cesantía a **ORDINOLA BOYER, DANTES**, por S/ 3,169.52; (v) Resolución Regional Sectorial N° 00186, del 15 de marzo de 2023, que otorgó Pensión Provisional de Cesantía a **SEMINARIO MACEDA, FÉLIX ERIBERTO**, por S/ 3,169.52; y (vi) Resolución Regional Sectorial N° 000195, del 15 de marzo de 2023, que otorgó Pensión Definitiva de Cesantía a **JUÁREZ ESTRADA NOE**, por S/ 3,482.98;

Que, de la verificación efectuada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme al Informe N° 088-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 17 de febrero de 2026, se acredita que los plazos de prescripción para declarar la nulidad de oficio de cada una de las resoluciones cuestionadas han vencido, conforme al siguiente detalle: (i) Resolución Regional Sectorial N° 440: emitida el 05 de mayo de 2022, plazo vencido el **05 de mayo de 2024**; (ii) Resolución Regional Sectorial N° 000194: emitida el 15 de marzo de 2023, plazo vencido el **15 de marzo de 2025**; (iii) Resolución Regional Sectorial N° 00202: emitida el 15 de marzo de 2023, plazo vencido el **15 de marzo de 2025**; (iv) Resolución Regional Sectorial N° 00185: emitida el 15 de marzo de 2023, plazo vencido el **15 de marzo de 2025**; (v) Resolución Regional Sectorial N° 00186: emitida el 15 de marzo de 2023, plazo vencido el **15 de marzo de 2025**; y (vi) Resolución Regional Sectorial N° 000195: emitida el 15 de marzo de 2023, plazo vencido el **15 de marzo de 2025**. En consecuencia, a la fecha de emisión del presente acto (año 2026), la facultad para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa ha prescrito en exceso respecto de todas las resoluciones cuestionadas;

Que, siendo así, la Administración se encuentra impedida legalmente de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos referidos, toda vez que el plazo de prescripción bienal (2 años) establecido en el artículo 202.3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, opera como límite objetivo e insubsanable a la potestad anulatoria de la entidad en sede administrativa, sin que resulte posible su ejercicio al margen del marco legal vigente. Ello, conforme al principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las autoridades





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000228 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 088-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, ha precisado que, de conformidad con el numeral 202.4° del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la vía pertinente para cuestionar la validez de los actos administrativos cuya nulidad se pretende es el proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que prescribió la facultad anulatoria en sede administrativa; debiendo la entidad evaluar dicha alternativa a través de las instancias competentes;

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes;

Que, estando a los fundamentos técnico-jurídicos expuestos, a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe N° 088-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, y en uso de las facultades conferida al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y la Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000228 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad de Oficio de las siguientes Resoluciones Regionales Sectoriales emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por haber prescrito la facultad anulatoria de la Administración conforme al artículo 202.3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

**1. Resolución Regional Sectorial N° 440** de fecha 05 de mayo de 2022, a favor de **COSTA BENITES WIL** — Concepto: Ascenso automático nivel jerárquico II Categoría (Ley N° 30512). Plazo de prescripción vencido: 05 de mayo de 2024.

**2. Resolución Regional Sectorial N° 000194** de fecha 15 de marzo de 2023, a favor de **VARGAS SÁNCHEZ, ÁNGEL ALBERTO** — Concepto: Pensión Provisional de Cesantía – S/ 3,169.52. Plazo de prescripción vencido: 15 de marzo de 2025.

**3. Resolución Regional Sectorial N° 00202** de fecha 15 de marzo de 2023, a favor de **COSTA BENITES WIL** — Concepto: Pensión Definitiva de Cesantía – S/ 3,882.98. Plazo de prescripción vencido: 15 de marzo de 2025.

**4. Resolución Regional Sectorial N° 00185** de fecha 15 de marzo de 2023, a favor de **ORDINOLA BOYER, DANTES** — Concepto: Pensión Provisional de Cesantía – S/ 3,169.52. Plazo de prescripción vencido: 15 de marzo de 2025.

**5. Resolución Regional Sectorial N° 00186** de fecha 15 de marzo de 2023, a favor de **SEMINARIO MACEDA, FÉLIX ERIBERTO** — Concepto: Pensión Provisional de Cesantía – S/ 3,169.52. Plazo de prescripción vencido: 15 de marzo de 2025.

**6. Resolución Regional Sectorial N° 000195** de fecha 15 de marzo de 2023, a favor de **JUÁREZ ESTRADA NOE** — Concepto: Pensión Definitiva de Cesantía – S/ 3,482.98. Plazo de prescripción vencido: 15 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tumbes la presente Resolución, a efectos de que evalúe la procedencia de interponer demanda de nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, conforme a lo previsto en el numeral 202.4° del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de tres (3) años establecido por dicha norma, bajo responsabilidad.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000228 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Tumbes tome conocimiento de la presente Resolución para los fines pertinentes, debiendo adoptar las medidas correctivas y acciones administrativas que correspondan en el marco de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a los administrados **COSTA BENITES WIL, VARGAS SÁNCHEZ ÁNGEL ALBERTO, ORDINOLA BOYER DANTES, SEMINARIO MACEDA FÉLIX ERIBERTO Y JUÁREZ ESTRADA NOE**, en sus domicilios consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Procuraduría Pública Regional y a las demás áreas competentes, conforme a lo establecido en los artículos 20° y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. [Signature] ALVARO CASTILLO  
GERENTE GENERAL